

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2018-00242

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 372 del C.G.P. se dispone:

1. FIJAR el día **17 del mes mayo del año 2022, a las 2:30 p.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
2. CITAR a las partes (en caso de que concurra algún heredero de la causante) para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P.
3. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

- 3.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda.
- 3.1.2 DECRETAR el testimonio de los señores YOLANDA SUSATAMA DIAZ, MARIA STELLA GARZON DE MORENO, LEIDY JOHANA MORENO SUSATAMA, LUIS ALFONSO MORENO VARGAS, ALBERT DANNY SANCHEZ SUSATAMA y MARIA ARACELY TORRES DE MORENO. La parte interesada será la encargada de hacer comparecer a los testigos, de conformidad con el art. 217 del C.G.P., en la fecha y horas antes señaladas.

3.2 PARTE DEMANDADA – JULIO CESAR MORENO GARZON, SANDRA EDELMIRA MORENO GARZON, MARTHA JANTEH MORENO GARZON, LEIDY JOHANA MORENO SUSATAMA

- 3.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda.

3.3 PARTE DEMANDADA – MARIA STELLA GARZON DE MORENO

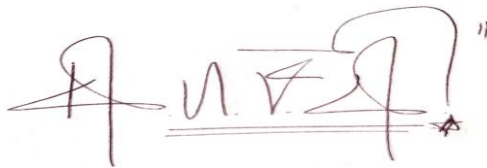
- 3.3.1 No dio contestación a la demanda.

3.4 PARTE DEMANDADA (HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM)

No solicito pruebas adicionales.

4. OBRE EN AUTOS la respuesta allegada por parte de la Registraduría Nacional del estado Civil, vista en ítem 021 del expediente digital, mediante el cual señalan que no se encontró información de la inscripción del registro civil de matrimonio a nombre de los señores Álvaro Moreno Vargas y María Stella Garzón de Moreno, en consecuencia, se excluye la señora Diana Roció Moreno Garzón por no haber certeza de la calidad en que actúa en el presente tramite y por no haber dado cumplimiento a lo requerido por el despacho.
5. Por secretaría REMÍTASE el link del expediente digital a las partes intervinientes en el presente trámite para su consulta, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 9, fijado hoy 14-02-2022 , a la hora de las 8:00 am. HEIDY ROJAS MAZABEL SECRETARIA AD HOC
--